



CONVENIO Nº 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**PROGRAMA PARA LA PROMOCION Y APLICACIÓN DEL
CONVENIO 169 / OIT EN AMERICA LATINA**

Lima 16 noviembre 2009

La Organización Internacional del Trabajo - OIT

- Es un organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales, buscando lograr el trabajo decente para todas y todos
- La OIT ha promovido convenios sobre derechos laborales e indígenas.
- La OIT es un organismo tripartito conformado por los Estados, sindicatos de trabajadores y de empleadores, que constituyen sus mandantes.

Qué es un Convenio?

- Es un instrumento internacional que tiene fuerza de Ley para los Estados que lo ratifican.
- Por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) los Estados están obligados a cumplir todo tratado internacional ratificado, sin excusa, en su legislación interna.

Sobre el Convenio N° 169 de la OIT

- El Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un instrumento internacional que establece los derechos colectivos de los pueblos indígenas y obliga a los Estados firmantes con su cumplimiento.
- El Convenio fue adoptado por la OIT en 1989 y entró en vigencia internacional en 1991.
- El C169 tiene mayor jerarquía formal y material que otras leyes y normas internas por constituir un tratado de derechos humanos.
- Los Estados parte pueden retirarse o denunciar el C169 cada diez años.

Con.169 - Ratificaciones

- **Noruega (1990), México (1990), Colombia (1991)**
Bolivia (1991), Costa Rica (1993), Paraguay (1993)
Perú (1994), Honduras (1995), Dinamarca (1996)
Guatemala (1996), Países Bajos (1998), Fiji (1998)
Ecuador (1998), Argentina (2000), Dominica (2002)
Venezuela (2002), Brasil (2002), España (2007)
Nepal (2007), Chile (2008)

Beneficiarios del Convenio 169 de la OIT

- Los beneficiarios del C169 de la OIT son los pueblos indígenas y tribales, en tanto colectivos y sus miembros, en tanto individuos. Esto es hombres, mujeres, niños, niñas, adultos sin discriminación alguna.
- El C169 se aplica a los PI que descenden de poblaciones que existían en la época de la Conquista, colonización o antes de la demarcación de las fronteras nacionales actuales y se auto identifican como indígenas, al margen de la denominación que tengan en cada Estado.

Estructura del Convenio 169 de la OIT

I. Política general (arts. 1 al 12)

II. Cuestiones sustantivas :

1. Tierras (arts. 13 al 19)
2. Contratación y condiciones de empleo (art.20)
3. Formación profesional, artesanía e industrias rurales (arts. 21 al 23)
4. Seguridad social y salud (arts. 24 y 25)

Estructura del Convenio 169 de la OIT

5. Educación y Medios de comunicación (arts.26 al 31)

6. Contactos y Cooperación a través de las Fronteras (art.32)

III. Administración (art.33)

IV. Disposiciones generales de procedimiento (arts.34 al 44)

Derechos que el C169 de la OIT establece

- El C169 de la OIT establece un conjunto de derechos colectivos que garantizan la identidad, integridad y desarrollo de los PI. Entre estos están:
- Auto identificación como pueblo indígena (art.1,nc 2)
- Goce de derechos humanos de acuerdo a su identidad, sin discriminación ni coerción (arts 2-4)
- Integridad de los valores, practicas e instituciones de los pueblos (art.5)

Derechos que el C169 de la OIT establece

- Consulta previa a medidas legislativas y administrativas que puedan afectar a los Pueblos indígenas (art.6)
- Participación política a todo nivel, derecho a definir prioridades de su desarrollo y participación en los planes regionales y nacionales (art.7)
- Derecho al control de sus propias instituciones, a su propio derecho consuetudinario, sistema de justicia, respetando derechos humanos (art.8,9)

Derechos que el C169 de la OIT establece

- Derecho ante la justicia ordinaria y procedimientos legales, consideración a la cultura, uso idiomas e intérpretes (art.10,12)
- Propiedad y posesión de tierras, territorio, acceso a beneficios de RRNN (art. 13,19)
- Empleo justo y digno, goce de derechos laborales y protección especial (art.19,25)
- Educación para el desarrollo de su identidad, EBI, idiomas, acceso a medios de comunic.(art.26,31)

Obligaciones de cumplimiento

- El Estado está obligado a desarrollar una acción coordinada y sistemática para la aplicación del C169 con participación de los PI
- Los legisladores están obligados a adecuar las demás normas al C169 mediante consulta previa a los pueblos indígenas. También los jueces.
- El ejecutivo está obligado a elaborar políticas públicas, establecer instituciones y dar medidas que complementen los derechos contenidos en el C169.

Normas y mecanismos de control

- Los PI deben participar en la implementación de los derechos contenidos en el C169 de acuerdo a sus propias necesidades, cultura y visión de desarrollo.
- Los PI y sus organizaciones deben conocer sus derechos para ejercerlos y defenderlos.
- Los PI deben conocer las normas y mecanismos de control de la OIT para hacer uso de ellos.